



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013- 2022-00065 -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CESAR AGUSTO CHARRIS MURIEL
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MALAMBO - SECRETARÍ DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que pone de presente **RECURSO APELACIÓN** (Carpeta: 13. 2022-00065-00 ApelAut, Archivos: CESAR AUGUSTO CHARRIS MURIEL.pdf), presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que se surtió el debido traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a estudiar lo correspondiente sobre su concesión.

Se tiene que el apoderado de la parte actora presentó RECURSO DE APELACIÓN el día 20/10//2022, en contra del auto de fecha 12/10/2022 respecto al decreto y práctica de pruebas solicitadas (Archivo: 09. NRL 2022-00065 Excep-Prueb-FijLitig.pdf), notificado por estado 55 de fecha 13/10/2022 (Archivo: 11. ESTADO No. 55 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022.pdf), comunicado a través de mensaje de datos el día 13/10/2022 (Archivo: 12. Comunicación ESTADO No. 55 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022.pdf). El traslado del recurso se surtió en fecha 20/10/2022.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se tiene que contra el auto que niegue el decreto de pruebas, es susceptible del recurso de apelación y conforme al parágrafo primero de la misma norma, se surtirá en el efecto devolutivo. Respecto al trámite, el artículo 244 Ibídem, señala la sustentación del recurso notificado por estado deberá interponerse dentro de los (3) días siguiente a la notificación, los cuales en armonía con las reglas de notificación personal a través de mensaje de datos dispuesta en la Ley 2213 de 2022, corren a los (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del mensaje de datos por el destinatario.

Así las cosas, en el caso bajo estudio la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación el día **20/10//2022**; por lo que concluye esta Agencia Judicial que ha sido presentado y sustentado en tiempo.

Como quiera que el recurso se concederá en el **efecto devolutivo**; procédase conforme al **numeral sexto del auto de fecha 12/10/2022** a correr traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,









Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el EFECTO DEVOLUTIVO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 12/10/2022 <u>respecto al decreto de práctica de pruebas</u>, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase RECURSO DE APELACIÓN a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial para el reparto respectivo, para lo anterior compártase el expediente en medio magnético.

TERCERO: CÓRRER traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión <u>por escrito</u> dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo <u>recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; lo anterior conforme a lo dispuesto en el **numeral séptimo del auto de fecha 20/10/2022.**

CUARTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64346fc7c53d809c48b29e5376d1a61fca4285be4e1270e6e96d2670e006922e

Documento generado en 11/11/2022 08:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



